

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,198

Sección A

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN GE No. 1432/30-07-2013

“RESOLUCIÓN GE No. 1432/30-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones de seguros, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2 de dicha Ley, se regirán por las disposiciones contenidas en dicha ley, y a su vez, en lo que fuere aplicable, por las Leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras y Ley del Sistema Financiero; así como, por la Ley Monetaria y los Reglamentos y Resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Único de la Ley del Sistema Financiero, constituyen el Gobierno Corporativo de las instituciones del sistema financiero, el conjunto de normas que regulan las relaciones internas entre la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o Junta Directiva, la Gerencia, funcionarios y empleados; así como entre dichas instituciones, el ente supervisor y el público.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE
BANCOS Y SEGUROS

Resolución GE No. 1432/30-07-2013.

A. 1-12

Sección B
Avisos Legales

B. 12

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Principio General de Seguros número nueve (9), emitido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), se recomienda que las Instituciones de Seguros tengan un conjunto de medidas de Gobierno Corporativo, por medio de las cuales se busca señalar la responsabilidad de los órganos de administración y dirección, con el propósito de establecer políticas, procedimientos y controles para procurar la confiabilidad de la información financiera, y el cumplimiento de regulaciones.

CONSIDERANDO (5): Que como parte de las acciones para la adopción de una Supervisión Basada en Riesgos en las instituciones de seguros, se considera necesario efectuar el ajuste regulatorio en el marco de las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, a fin de hacerlo compatible con un esquema de Supervisión Basado en Riesgos y fortalecer la administración superior de las entidades supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al Artículo 21 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, las instituciones extranjeras podrán operar en Honduras mediante sucursales legalmente establecidas, sin la necesidad que

constituyan una Junta Directiva o Consejo de Administración para dicha sucursal, siendo necesario que ejecutivos de otras sucursales o de la casa matriz de la institución puedan integrar los órganos del sistema de gobierno corporativo para que dicho sistema sea eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera necesario establecer disposiciones a ser observadas por las instituciones de seguros que enfatizan: **i)** la obligación de cumplir con las funciones de administración de riesgos, control interno, auditoría interna, función actuarial y contratación de servicios con terceros que ayuden al funcionamiento de la institución de seguros; **ii)** las obligaciones indelegables del Consejo de Administración o Junta Directiva; y, **iii)** el fortalecimiento de los requisitos de idoneidad de administradores, gerentes y funcionarios claves.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Sistema Financiero; y, 1, 2, 4, 5, 9, 16, 42, 43, 44, 113 y 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sesión del 30 de julio de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los principios y buenas prácticas de Gobierno Corporativo con el objetivo de impulsar el ejercicio correcto de las funciones de gestión de riesgos y control interno de las instituciones de seguros. Comprenden además los mecanismos mediante los cuales los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, en adelante Consejo o Junta y la Alta Gerencia, rinden cuentas y son responsables de sus acciones, de acuerdo a la legislación vigente y políticas internas de la Institución.

El Gobierno Corporativo, entendido como el sistema a través del cual se administra y controla la institución de seguros y debe comprender al menos los siguientes aspectos:

1. Rendición de cuentas ante la Asamblea General de Accionistas;
2. La maximización del valor en interés de los accionistas;
3. El papel esencial del Consejo o Junta en la dirección y administración de la institución;
4. Lineamientos generales para implementar políticas y procedimientos de transparencia, promoción de la cultura financiera, y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones quejas o consultas que los asegurados hagan, así como la transparencia y los principios éticos de la institución;
5. La estructura organizativa, (definición de funciones y atribuciones del Consejo o Junta, Alta Gerencia, área de negocios, etc.) y el proceso de toma de decisiones;
6. Formulación y puesta en práctica de políticas y documentación esencial de gobernabilidad interna (estatutos, reglas organizacionales, reglamentos, códigos de conducta, mandatos de los comités, procedimientos, etc.);
7. Estrategias y modelo de negocios, procedimientos de control interno y gestión de riesgos;
8. Equilibrio entre la compensación e incentivos de miembros de los órganos de administración y dirección, con respecto a los riesgos asumidos en la Institución;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

9. La divulgación oportuna y precisa a los grupos de interés de todos los asuntos importantes relacionados con la institución de seguros, incluyendo la situación financiera, cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Los principios y conceptos de Gobierno Corporativo señalados en las presentes Normas, serán aplicados de acuerdo a la realidad de cada institución de seguros, reconociendo su naturaleza, alcance, complejidad y perfil de sus negocios, resultando que la aplicación de estos principios y conceptos pueden adoptar modalidades distintas en cada institución.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Normas, se definen los términos siguientes:

1. **Alta Gerencia:** Es el Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Gerente General o su equivalente, responsable de ejecutar las disposiciones del Consejo o Junta u organismo que haga sus veces.
2. **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. **Consejero o Miembro de Junta Independiente:** Es aquel consejero o miembro de junta seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que además no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos: 1) Ser empleado, ejecutivo o accionista de la institución o de las empresas de su mismo grupo financiero o económico; 2) Ser empleado o ejecutivo de empresas pertenecientes a los accionistas de la institución de seguros; 3) Ser asesor de la institución o socio o empleado de firmas que funjan como asesores o consultores de la institución o sus afiliadas; 4) Ser proveedor o deudor; 5) Ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil que reciba o conceda donativos de la institución; 6) Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los accionistas, miembros de los órganos de administración o dirección y empleados de la institución.
4. **Conflictos de Interés:** La situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a

intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

5. **Grupos de Interés (Stakeholders):** Involucran todos los colectivos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios prestados, los competidores, los inversionistas, los tenedores de títulos, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la institución.
6. **Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. **Órgano de Administración:** Incluye Consejo de Administración o Junta Directiva.
8. **Órgano de Dirección:** Incluye la Alta Gerencia, Gerentes de Área, y los diferentes Comités conformados por la Institución.

CAPÍTULO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE GOBIERNO, VALORES Y ESTRATEGIAS CORPORATIVAS

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Las instituciones de seguros, deberán administrar sus negocios mediante la aplicación de un Gobierno Corporativo, considerando los siguientes lineamientos:

1. Aprobar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de mediano plazo y ejercer un seguimiento continuo de la misma;
2. Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de los valores corporativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la institución;
3. Definir un plan de negocios y los presupuestos anuales que permita evaluar el desempeño de la institución, la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración, en el logro de los resultados y la viabilidad del negocio;

4. Obtener información relevante de las diferentes áreas, así como de transacciones significativas, modificaciones a los estatutos y transparencia en manejo de controles accionarios significativos, entre otros aspectos, que sirvan para la toma de decisiones;
5. Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer como miembro del Consejo o Junta, Alta Gerencia o Gerente de Área de la institución, de conformidad con las funciones asignadas, manteniendo principios de ética en el desempeño de sus funciones;
6. Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación entre el Consejo o Junta, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos;
7. Sistemas de control adecuados que incluyan a las funciones de administración de los riesgos, especialmente los de suficiencia patrimonial, suscripción y suficiencia de primas, reservas técnicas y matemáticas, reaseguro, liquidez, mercado, crédito, reputacional, operativo, legal, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, entre otros;
8. Mecanismos de aprobación, seguimiento y verificación de las exposiciones de riesgo, en particular las relativas a facilidades de crédito e inversiones bajo sanas prácticas financieras, incluyendo el trato en todas las relaciones de negocios con el Grupo Financiero y Partes Relacionadas, sus accionistas mayoritarios, la Alta Gerencia u otros funcionarios y empleados autorizados en la toma de decisiones trascendentes para la institución;
9. Documentos y/o lineamientos que contengan información sobre políticas de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Alta Gerencia, las gerencias de líneas de negocios y otros empleados para que actúen apropiadamente y persiguiendo los mejores intereses de la institución, tales como las políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, opciones sobre acciones de la institución, promociones y otros reconocimientos y beneficios;
10. Generar información que dé a conocer el sistema de Gobierno Corporativo, al menos en las siguientes

áreas: i) Estructura organizacional de la institución de seguros (responsabilidades y líneas jerárquicas); ii) Estructura del Consejo o Junta (tamaño, membresía y participación en los comités); iii) Estructuras sobre líneas de negocios, estructura legal y grupo financiero, si fuere el caso y, iv) Operaciones o negocios con Grupos Financieros y Partes Relacionadas;

11. Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la institución;
12. Incluir en sus normas internas aspectos de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Las instituciones de seguros deben procurar la maximización del valor en interés de todos los accionistas, procurando un trato equitativo entre aquellos que sean minoritarios y extranjeros, así como la eliminación de impedimentos para el voto transfronterizo, incluyendo la protección de sus derechos, en el marco de lo que establece el Código de Comercio, demás leyes aplicables y estatutos sociales, debiendo la institución tener políticas y normas que determinen una adecuada gestión de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

El Consejo o Junta, es el órgano responsable de la administración de la institución de seguros, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 42 al 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, siendo responsable de conocer y resolver los conflictos de interés que surjan, así como darle seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo e implementar los cambios que se requieran.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES

La Escritura Social y los Estatutos Sociales deberán contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Consejo o Junta. Dichas disposiciones deberán establecer, entre otros, el carácter indelegable con que deben asumir dicho órgano, las siguientes responsabilidades:

1. Velar porque la información proporcionada por los sistemas contables de la institución sea, veraz y confiable;
2. Velar por que regularmente se proporcionen a los accionistas reportes sobre la situación financiera y legal de la institución;
3. Establecer y cerciorarse de la adecuada implementación de las estrategias y políticas generales de la institución de seguros, referentes a:
 - 3.1 Planificación estratégica anual y posicionamiento del mercado.
 - 3.2 Líneas de negocios y la introducción de nuevos productos.
 - 3.3 Adquisiciones y alianzas estratégicas.
 - 3.4 Estructura organizacional.
 - 3.5 Administración de riesgos, incluyendo perfil y apetito de riesgo de la institución de seguros.
 - 3.6 Suficiencia de primas, reservas técnicas y reaseguro.
 - 3.7 Sistemas de control interno, incluyendo auditoría interna y externa, cumplimiento y función actuarial.
 - 3.8 Inversiones, administración de activos y pasivos y uso de otros productos derivados del mercado de seguros.
 - 3.9 Remuneraciones y compensaciones.
 - 3.10 Evaluaciones de las necesidades de capital y posición de solvencia, de conformidad con su planificación estratégica anual.
4. Evaluar los temas que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la institución;
5. Autorizar las transacciones entre la institución, accionistas y miembros de los órganos de administración y dirección, grupos financieros o partes relacionadas con éstos;
6. Actuar con independencia y sanas prácticas para garantizar el derecho y trato igualitario de los accionistas;
7. Velar por que la institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información financiera y no financiera;
8. Aprobar el Programa de Cumplimiento;
9. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos;
10. Establecer políticas de remuneración y compensación para la Alta Gerencia y demás miembros del órgano de dirección de la institución, consistentes con las políticas de gestión de riesgo prudentes. Asimismo, aprobar los lineamientos generales para la política anual de remuneraciones;
11. Nombrar a los Consejeros que integrarán los diversos comités, descritos en el Artículo 23 de las presentes Normas;
12. Celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente.
13. Informar a los nuevos miembros del Consejo o Junta, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la institución y las normas sobre Gobierno Corporativo;
14. Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales y otras políticas trascendentales de la institución, incluyendo el presupuesto y el plan de negocios;
15. Informar y comunicar oportunamente a la Comisión y a la Asamblea General de Accionistas cuando ésta haya sido convocada legalmente, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la institución de seguros y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
16. Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como su divulgación en forma efectiva;
17. Aprobar la estructura organizacional de la institución;
18. Velar por coordinar que la Alta Gerencia promueva el funcionamiento de un efectivo sistema de control interno. Para cumplir con dicha función, debe asegurarse que la auditoría interna y externa se

realicen con la mayor objetividad posible, para lo cual se podrá apoyar en el Comité de Auditoría;

19. Establecer procedimientos de selección, nombramiento, evaluación y remoción de la Alta Gerencia y del Auditor Interno, para lo cual deberá considerar lo siguiente:
 - 19.1 Formular los procedimientos de selección, nombramiento y despido de los miembros del órgano de dirección. La remoción del Gerente General o su equivalente y el Auditor Interno, deberá ser notificada a la Comisión, quien podrá solicitar si lo considere conveniente detalles, tanto a la institución de seguros como al ejecutivo despedido.
 - 19.2 Establecer los requisitos de experiencia y calificación apropiadas a la responsabilidad de cada cargo. El órgano de administración o un comité especializado deben velar por que los ejecutivos de la institución tengan las competencias profesionales para realizar sus funciones.
 - 19.3 Establecer mecanismos para evaluar regularmente su desempeño. La evaluación de la Alta Gerencia, además del logro de los objetivos económicos e institucionales debe considerar aspectos como liderazgo, trabajo en equipo, administración de los recursos humanos y prudencia en la toma de decisiones.
 - 19.4 El órgano de administración debe mantener una posición de independencia y autoridad frente a la gestión ordinaria que realiza la Alta Gerencia.
20. Conocer los informes sobre incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la institución e instruir sobre su corrección;
21. Administrar las situaciones de conflicto de interés permanente o temporal que se puedan presentar entre la Institución, accionistas y miembros del órgano de administración y dirección;
22. Manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo los miembros del órgano de administración y dirección;

23. Aprobar los diferentes planes de contingencia y continuidad de negocio;
24. Aprobar la contratación de servicios con terceros de acuerdo a las políticas de la Institución;
25. Solicitar a la Alta Gerencia, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
26. Actuar con diligencia, lealtad y reserva, sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
27. Aprobar y asegurar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan a la institución de seguros contar con un adecuado sistema que brinde un servicio de eficiencia y calidad de atención al usuario financiero.

ARTÍCULO 8. SUCURSALES EXTRANJERAS

Las sucursales de las instituciones de seguros extranjeras supervisadas por la Comisión, deberán conducir su administración con apego a lo dispuesto en las presentes Normas, debiendo mantener la información que evidencie la gestión sobre Gobierno Corporativo; sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por su Casa Matriz, para la institución local o regional.

Es ese sentido, para la conformación de los Comités, éstos podrán estar integrados por funcionarios de la Casa Matriz o de Sucursales de otro país. No obstante lo anterior, por lo menos un miembro de los Comités deberá tener su domicilio oficial en Honduras. Para tal efecto la Sucursal deberá documentar la naturaleza de la relación entre el Comité y el funcionario de la Casa Matriz o de Sucursales de otros países, mediante punto acta del Consejo o Junta u Órgano equivalente a quien reporta o dependa la sucursal extranjera.

ARTÍCULO 9. MANDATO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Las funciones del Presidente del Consejo o Junta y del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, deben estar claramente delimitadas en los Estatutos Sociales o en los reglamentos internos.

Los miembros del Consejo o Junta deberán actuar con diligencia, lealtad y fidelidad para con la institución de seguros, debiendo cumplir los deberes impuestos por los estatutos sociales y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. POLÍTICAS DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS

El Consejo o Junta deberá establecer sistemas de compensación fijas o variables según la necesidad de la institución de seguros, que no incentiven la toma excesiva de riesgos, que en todo caso deben ser coherentes y alineados con el perfil y apetito de riesgo aprobado por la Institución. De igual forma, deberá aprobar las bonificaciones extraordinarias que se concedan a los funcionarios en un horizonte temporal, evitando la premiación sólo para resultados de corto plazo.

El plan o política de compensación de los miembros del Consejo o Junta debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas y tendrá relación con el tiempo de dedicación, la situación financiera de la institución y la participación en los comités.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA

Con respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Alta Gerencia, se deben considerar:

1. Cumplir las políticas y directrices emanadas del Consejo o Junta, procurando mantener una institución solvente y observancia de todas las regulaciones que le son aplicables;
2. Contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente, de acuerdo a las políticas y dentro de los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo o Junta;
3. Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, aplicables a los miembros del Consejo o Junta;
4. Cumplir con las políticas aprobadas de la formulación y entrega de información al Consejo o Junta y a los Consejeros o Miembros de Junta a título individual, sin perjuicio de las responsabilidades que establezcan los estatutos sociales, así como las requiera el ente supervisor;
5. Aprobar la contratación de servicios con terceros de acuerdo a las políticas de la Institución, que no sean responsabilidad del Órgano de Administración;
6. Informar al Consejo o Junta, sobre las situaciones de conflicto de interés que les puedan afectar y sobre

los asuntos o transacciones de la institución en los cuales tenga un interés material.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 12. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

La institución de seguros deberá disponer de sistemas de administración integral de riesgos; mismos que deberán contener estrategias, procesos y procedimientos que permitan identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos a que se encuentra expuesta la institución; así como, sus interrelaciones e impacto potencial en el negocio. Para su gestión deberá implementar las funciones siguientes:

1. Mecanismos eficientes de identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los riesgos;
2. Sistemas y procedimientos adecuados que aseguren el cumplimiento de las estrategias y políticas internas, leyes y regulaciones a las cuales está sujeta la institución, para efectos de minimizar los riesgos;
3. Controles internos apropiados, que garanticen que se cumpla con la administración integral de riesgos y las políticas de cumplimiento regulatorio, así como la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
4. Una función de auditoría interna capaz de revisar y evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos sobre los riesgos.

ARTÍCULO 13. UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Las instituciones de seguros en su estructura orgánica deberán crear una Unidad de Gestión de Riesgos, la que dependerá de la Alta Gerencia, siendo su función primaria la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la institución.

El personal de esta Unidad deberá poseer experiencia y conocimientos técnicos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones relacionados con los diferentes riesgos a los que está expuesta la institución de seguros, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del "Manual de Gestión Integral de Riesgos" y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las unidades de negocios y sus ejecutivos en el control de riesgos de la institución.

En el caso de no contar con personal especializado para gestionar determinado riesgo, se podrá contratar especialistas en el tema. Dicho personal no realizará, procesará o aprobará transacciones. La Gestión Integral de Riesgos requiere que las instituciones se organicen de acuerdo a su complejidad y líneas de negocio en que operan. En este sentido, la Unidad de Gestión Riesgos gestionará los riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la institución.

Esta Unidad es la encargada de apoyar y asistir a las demás unidades de la institución para la realización de una buena gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad y para ello debe ser independiente de las unidades de negocios.

El Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos será nombrado por el Consejo o Junta. Podrá reportar jerárquica y funcionalmente a la Alta Gerencia, pero en cualquier caso y circunstancia tendrá acceso a informar e interactuar directamente con el Comité de Riesgos, por iniciativa propia o a petición del propio comité o del Consejo o Junta.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

La Unidad de Gestión de Riesgos será responsable de realizar una adecuada gestión integral de riesgos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la institución.

CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las instituciones de seguros deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, especializada e independiente de las funciones operativas, y que reporte directamente al Consejo o Junta.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna deberán incluir, como mínimo lo siguiente:

1. Formular e implementar un Plan de Auditoría Anual basado en riesgos, para examinar y evaluar la efectividad de los sistemas, controles internos, procesos y procedimientos para la generación de informes; así como, darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento;
2. Asegurar que todas las áreas de la institución sean auditadas con la periodicidad que estime conveniente,

sin perjuicio de lo establecido en el Plan antes mencionado;

3. Informar al Consejo o Junta sobre los hallazgos y recomendaciones a implementar, basados en los resultados del trabajo realizado y verificar el cumplimiento posterior de dichas recomendaciones.

De igual forma la Unidad de Auditoría Interna, tendrá dentro de sus funciones las disposiciones contenidas en la "Normativa Mínima para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros", emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Las instituciones de seguros, a través del Consejo o Junta, deberán contratar una Firma de Auditoría Externa, observándose las disposiciones contenidas en las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos", emitidas por la Comisión.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 18. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

La Unidad de Cumplimiento debe crear, implementar y mantener estrategias, políticas, procedimientos y programas apropiados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de leyes y regulaciones, así como la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Las funciones mínimas de la Unidad de Cumplimiento son las siguientes:

1. Evaluar leyes y reglamentos aplicables a la institución y sus reformas, que puedan tener un impacto en sus operaciones;
2. Realizar análisis de riesgo de incumplimiento normativo, procedimientos, procesos y políticas internas, generando los informes correspondientes para el conocimiento del Comité de Cumplimiento y la Alta Gerencia;
3. Velar por el cumplimiento de la normativa y políticas de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;

4. Gestionar la aprobación del Programa de Cumplimiento, y velar por su correcta aplicación por los ejecutivos y empleados de la institución, mismo que deberá contener entre otros aspectos:

- 4.1 Cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes, así como de las estrategias y políticas adoptadas por la institución.
- 4.2 Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a los que tengan acceso.
- 4.3 Fomentar el trato justo para empleados y asegurados.
- 4.4 Establecer mecanismos de comunicación e información con los empleados y organismos de supervisión, entre otros.
- 4.5 Diseñar y administrar controles, procedimientos y políticas en las materias propias de su ámbito.

5. Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal sobre la importancia del cumplimiento del marco legal aplicable a la institución, políticas internas y de ética;

6. Revisar regularmente el adecuado funcionamiento del sistema de cumplimiento y generar informes periódicos para la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados.

De igual forma la Unidad de Cumplimiento, tendrá dentro de sus funciones todas aquellas que emanen del marco regulatorio relacionado con el tema de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 20. DEL CONTROL INTERNO

El sistema de control interno comprende las políticas, procedimientos, procesos operativos, y otros aspectos que soportan el logro de los objetivos institucionales, facilitando la eficiencia de las operaciones, la efectiva administración de riesgos y el cumplimiento del marco legal aplicable.

ARTÍCULO 21. COMPONENTES BÁSICOS DEL CONTROL INTERNO

El sistema de control interno deberá ser adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes al negocio y deberá revisarse e informarse periódicamente al Consejo o Junta, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la institución.

El sistema de control interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

1. Reportes de la Alta Gerencia sobre la administración de la institución que incluya como mínimo: operaciones, condición financiera, riesgos y otros sistemas de control interno y cualquier incumplimiento significativo de los controles y disposiciones legales vigentes;
2. Informes del auditor interno sobre la efectividad del sistema de control interno como un todo y para las actividades de negocio individuales y recomendaciones para su mejoramiento;
3. Informes de la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de los requerimientos regulatorios de capital y solvencia;
4. Informes de los actuarios sobre la valoración de los pasivos de seguros y la posición actual de las reservas técnicas y futura solvencia de la institución;
5. El dictamen del auditor externo sobre los estados financieros y otros reportes, incluyendo el informe sobre la evaluación del sistema de control interno a la administración;
6. Informes específicos solicitados por el Consejo o Junta de la institución al auditor interno y externo y asesores legales;
7. Reportes de examen, resoluciones y comunicaciones de la Comisión en relación al grado de cumplimiento de la regulación y la posición de solvencia;
8. Políticas y procedimientos de administración de los sistemas Informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos;

así como, los planes de contingencia, en cumplimiento a la normativa emitida por la Comisión.

CAPÍTULO IX ACTUARÍA

ARTÍCULO 22. FUNCIÓN ACTUARIAL

La función que realicen los profesionales y firmas especializadas en materia actuarial, deberán realizarlo de conformidad con las disposiciones contenidas en las "Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales".

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 23. COMITÉS

El Consejo o Junta deberá estructurar en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus miembros. Al menos se conformarán los siguientes comités: 1) Comité de Riesgos; 2) Comité de Auditoría; 3) Comité de Recursos Humanos; 4) Otros que pudiera constituir la administración; y, 5) Otros a requerimiento de la Comisión.

El Consejo o Junta debe definir políticas, lineamientos, que definan su conformación, Consejero o Miembro de Junta responsable para presidirlo, número de miembros, responsabilidad, funciones de cada uno en los comités constituidos, y los procedimientos generales de trabajo, así como celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año, entre otros aspectos.

Cuando la institución de seguros forme parte de un Grupo Financiero, los Comités podrán estar integrados por funcionarios de dicho Grupo. Para tal efecto la institución deberá documentar la naturaleza de la relación entre el Comité y los funcionarios mediante punto de acta del Consejo o Junta.

Asimismo, los asuntos tratados en los Comités formados por los funcionarios del Grupo Financiero deberán ser documentados de forma independiente, mediante actas por cada una de las instituciones que conforman el grupo.

ARTÍCULO 24. DEL COMITÉ DE RIESGOS

Las instituciones de seguros deberán integrar un Comité de Riesgos, que tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Sostener reuniones con una frecuencia al menos bimensual. Los acuerdos y conclusiones deberán hacerse constar en acta;

2. Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio;
3. Implementar las acciones correctivas necesarias, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
4. Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la institución;
5. Revisar anualmente las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la institución;
6. Revisar anualmente, el Plan Anual de Gestión de Riesgos, y someterlo al Consejo o Junta para su aprobación;
7. Revisar que las calificadoras de riesgo fundamenten la calificación de la institución de seguros considerando los resultados de los informes presentados por auditoría interna, externa y entes supervisores y fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 25. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Las instituciones de seguros deberán integrar un Comité de Auditoría, mismo que deberá cumplir las disposiciones contenidas en las "Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros", emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 26. DEL COMITÉ RECURSOS HUMANOS

Sus funciones como mínimo serán las siguientes:

1. Elaborar políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional;
2. Formular un sistema de remuneraciones y compensaciones para los funcionarios y empleados de la institución;
3. Elaborar los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados;

4. Establecer los perfiles de los cargos para la selección y contratación de los funcionarios claves y empleados de la institución;
5. Desarrollar políticas tendentes al desarrollo profesional de los funcionarios y empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos profesionales.

ARTÍCULO 27. INFORMES DE LOS COMITÉS

Los resultados de los documentos analizados y sus conclusiones que se deriven de las funciones que desarrollen los diferentes comités, deberán ser plasmados en un informe, mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo o Junta por parte del Presidente del Comité.

El contenido del informe deberá revelar todos los aspectos importantes tratados en los comités, debiendo sustentarse el mismo bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

La veracidad y razonabilidad de la información contenida en los informes, será responsabilidad del Consejo o Junta de la institución y deberá estar disponible con la periodicidad que los requiera la Comisión.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON EL GRUPO FINANCIERO Y PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 28. GRUPO FINANCIERO Y PARTES RELACIONADAS

La relación de la institución de seguros con las entidades que integran su grupo financiero, ya sea nacional o extranjero, debe ser transparente y suficientemente divulgada, tanto a nivel interno (Alta Gerencia, Gerentes de Área, y empleados) como a nivel externo (entes reguladores, auditores externos, calificadoras de riesgos, asegurados y/o contratantes y público en general).

El Consejo o Junta y la Alta Gerencia deben tener una adecuada comprensión de los negocios, operaciones y riesgos asociados al grupo financiero al que pertenezca, y en especial estar prevenidos a cualquier riesgo de contagio desde el grupo hacia ésta y evitando la triangulación patrimonial. Los sistemas de monitoreo y gestión de riesgos deben mantenerse con el objeto de poder identificar y mitigar oportunamente y con independencia los riesgos de contagio derivados del grupo financiero y partes relacionadas.

El Consejo o Junta y la Alta Gerencia son responsables por la estabilidad y buen desempeño de la institución de seguros. La relación con el grupo financiero y parte relacionada no reduce ni debe afectar el cumplimiento de dicha responsabilidad, debiéndose cumplir las disposiciones contenidas en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas", emitido por el Banco Central de Honduras.

La institución responsable del Grupo Financiero deberá velar por el cumplimiento de manera integral de las Normas referentes al Gobierno Corporativo emitidas por esta Comisión, a fin de que el Grupo Financiero aplique las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO XII

REVELACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN A REVELAR

Las instituciones de seguros deberán cerciorarse de que la información que revelen a los usuarios de sus servicios y sobre los elementos que pudiesen influir en las decisiones para la adquisición de los productos de seguros sea veraz, completa, confiable, periódica y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en las "Normas para el Fortalecimiento de La Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas", vigentes.

Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existentes, su cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la institución, leyes y normas jurídicas, nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados, aspectos que tengan que ver con las transacciones con Grupos Financieros y con Partes Relacionadas y cualquier otro inherente al riesgo.

CAPÍTULO XIII

LOS GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 30. DERECHOS

En relación a los Grupos de Interés relevantes en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos:

1. Las instituciones deberán establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios y generar al mercado servicios y productos de seguros de alta calidad;
2. Las instituciones deberán contar con procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios,

cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento;

3. Las instituciones deberán adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica y para brindar a los organismos de supervisión, fiscalización, vigilancia y control, información íntegra, veraz y oportuna. Dichos mecanismos deberán observar al menos la siguiente normativa: tributaria, laboral, de supervisión y demás aplicables;
4. Las instituciones deberán adoptar mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia, así como evitar el uso de información privilegiada en favor de los miembros del grupo de interés o de terceros;
5. Las instituciones deberán establecer políticas para recompensar a sus empleados en función de su desempeño y de su contribución a los objetivos de la institución, y que a su vez permitan retener al personal más calificado y promover un comportamiento ético;
6. Las instituciones de seguros deberán establecer mecanismos de acceso directo por parte de los empleados ante el Consejo o Junta, a efecto de informar sobre posibles actos ilícitos que puedan afectar económicamente a la institución, o la imagen y reputación de la misma;
7. Las instituciones deberán garantizar los derechos de los proveedores de bienes y servicios de la institución.

CAPÍTULO XIV

EVALUACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 31. DE LA EVALUACIÓN

La Comisión en el transcurso de sus inspecciones que realice a las instituciones de seguros de conformidad con la programación anual de supervisión, sea ésta in situ o extra situ, evaluará la calidad y solidez del Gobierno Corporativo, a efecto de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones; así como, los principios básicos de seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) u otros que se emitan en el futuro, a fin de mantener criterios esenciales para que un sistema de supervisión sea efectivo.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PLAZO DE ADECUACIÓN

Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, las instituciones de seguros deberán remitir a la Comisión los reglamentos, manuales, políticas y demás disposiciones derivadas de las actualizaciones realizadas a los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, las instituciones de seguros tendrán un plazo de adecuación de hasta seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a la entrada en vigencia de las presentes normas, las instituciones deberán remitir a la Comisión un cronograma de trabajo que considere los requerimientos establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DE SANCIONES

La determinación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, se realizarán de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 34. CASOS NO PREVISTOS

La Comisión mediante Resolución, resolverá los casos no previstos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, mejores prácticas y estándares internacionales.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en consecuencia queda sin vigencia para las instituciones de seguros, las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas" aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.300/15-03-2005.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata.
- F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta.
CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 90-2013. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, misma que corre al Expediente. P.J. No. 27062012-958, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2"**, con domicilio en la colonia Sagastume No. 2, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 73-2013 de fecha 07 de enero de dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No.2"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 18 de la Ley Marco de Agua y Saneamiento 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2"**, con domicilio en la colonia Sagastume No. 2, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2"**, con domicilio en la colonia Sagastume No. 2, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Sagastume No. 2.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la colonia Sagastume No.2, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia

temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se designen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGAS-

TUME No. 2", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No. 2", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SAGASTUME No.2", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

9 A. 2013.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de junio del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **GAERI JONATAN DUARTE**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con orden de **ingreso No.219-13**, pidiendo se declare la nulidad de un acto administrativo por violaciones al debido proceso y derecho a la defensa. A los convenios de la O.I.T. sobre la Libertad Sindical. Acto sin seguir el procedimiento del juicio sumario por gozar el fuero Sindical. Se alega para el fondo del juicio la prescripción de la acción. Por infracción total procedimiento. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pronto restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios con sus respectivos aumentos en ausencia. Derechos adquiridos décimo tercer, décimo cuarto mes de salario, vacaciones remuneradas y demás conquistas del estatuto del docente hondureño suspensión del acto impugnado, se acompañan documentos. Poder. Relacionado con el Acuerdo de cancelación **1049-D.D.E-07-SE-2013**, de fecha 15 de mayo del 2013.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

9 A. 2013.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-011849
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLUCIONES INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMIART

LUMIART

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Fabricación, producción y venta de aparatos de iluminación, lámparas, focos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011848
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLUCIONES INTELIGENTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMIART

- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,
 de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e
 instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-022624
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS, S DE R.L.
 (PROSETUR).
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, CASA 1708,
 Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IL PALAZZO DEL CAFFE

IL PALAZZO DEL CAFFE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La venta de café y repostería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-022627
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS, S. DE R.L.
 (PROSETUR).
 [4.1] Domicilio: COL. LAS COLINAS, CALLE PRINCIPAL, CASA 1708, Hon-
 duras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLCE CAFFE

DOLCE CAFFE

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La venta de café y repostería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO JOSÉ VILLAFRANCA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- 1/ Solicitud: 28119-13
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: K-DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S.A. DE C.V. (K-DIPROVA)
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, calle principal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "¡Compre bien!"



¡Compre bien!

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Alberto García Fortín.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2013

- 12/ Reservas: Se usará con la Marca de Servicio "Diprova y diseño" 2013-28118.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- 1/ Solicitud: 28118-13
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: K-DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S.A. DE C.V. (K-DIPROVA)

- 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, calle principal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diprova y diseño



¡Compre bien!

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Alberto García Fortín.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2013

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- 1/ Solicitud: 28117-13

- 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: K-DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S.A. DE C.V. (K-DIPROVA)

- 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, calle principal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diprova



¡Compre bien!

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

- 8/ Protege y distingue:

Finalidad: Importación de productos, abarrotería y mercadería en general; compraventa y distribución de mercaderías, abarrotería y productos en general; producción, transformación, procesamiento y comercialización de productos alimenticios y mercadería en general; representación de casas comerciales nacionales y extranjeras.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Alberto García Fortín.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2013

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018946
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTES, Km. 13, curva La Victoria, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALEADA MOVIL



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados cosmestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar sal, mostaza, vinagre
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores blanco, negro, café, verde y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 9 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042743
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROINDUSTRIALES LEMPIRA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Gracias, departamento de Lempira, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCAGUAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:
 Café tostado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege "ARCAGUAL Y ETIQUETA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 9 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-022527
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SERVINSUMOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Carrera 16a. No. 76-26, Bogotá, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TYLOSER

Tyloser

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:
 Solución inyectable, antibiótico macrólido, antimicoplasmixco de amplio espectro, indicado para bovinos y porcinos en el control de neumonías, mastitis, pododermatitis, metritis, difteria, disentería y erisipelas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 9 A. 2013

- 1/ Solicitud: 25597-13
 2/ Fecha de presentación: 05-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, Fraccionamiento Industrial Mixto Norte, Lote A-3, zona 6 de Mixco, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUTROBAR



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-07-2013

- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A., y 10 S. 2013

- 1/ Solicitud: 24935-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. (CODISA).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOCHE BUENA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, camas, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuero, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GERMAN EMILIO SALGADO ALVAREZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A., y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-003611
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAD REPUBLIK, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAD REPUBLIK



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DUILIO ALVAREZ MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA, actuando en representación de la empresa ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ULTRAPRID 70WG, compuesto por los elementos: 70% IMIDACLOPRID.
 En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.
 Formulador y país de origen: ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L. / ESPAÑA.
 Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.
 Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2013.
 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 A. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
 DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 AVISO**

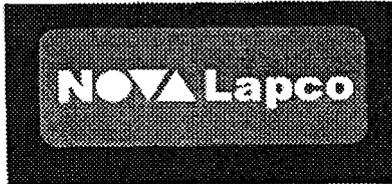
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora SHEILA KAY ANDERSON, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense y de tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor JOEL ENRIQUE GALDAMEZ PINEDA, el cual ha sido declarado en ABANDONO, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 06 de agosto del 2013.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
 SECRETARIO ADJUNTO
 JLS.

9 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030592
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTES, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVA LAPCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros Gálvez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030591
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTES, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEKNO LAPCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros Gálvez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014762
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALUMINIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILENIA S-500

MILENIA S-500

- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000696
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CROSSFIT SPS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROSSFIT SPS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: La promoción, el desarrollo, la administración e intervención directa o indirecta en actividades y operaciones lucrativas, sin ser limitativas, de tipo comercial, financiero, deportivo en la República de Honduras y fuera de ella. Podrá realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con tales objetos y que sirva de medio para la realización de los fines de la sociedad, especialmente: comprar, vender, mercadear, exportar, importar, almacenar, toda clase de mercaderías, maquinaria, repuestos, productos y materias primas deportivas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Reina Isabel Matamoros

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-026801
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.

- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOYA

HOYA

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-026800
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.

- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTIMIZE

OPTIMIZE

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-026795
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.

- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOLENS

HOLENS

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-026803
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.

- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOUNGER

YOUNGER

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-026802
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.

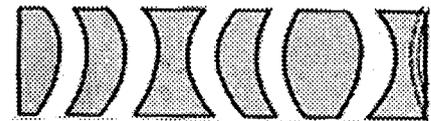
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de lentes de contactos, soluciones, estuches, equipo óptico y similares, fabricación de lentes oftálmicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-026794
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES

LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES

7) Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de lentes de contactos, soluciones estuches, equipo óptico y similares, fabricación de lentes oftálmicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio, del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-026797
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DRIVEWEAR

DRIVEWEAR

7) Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio, del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-026796
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OVATION

OVATION

7) Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos

para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio, del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-026799
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAMIR

Shamir

7) Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio, del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-026798
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS OPTICOS NACIONALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUPOLAR

NUPOLAR

7) Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio, del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

11/ Solicitud: 2013-017753
 2/ Fecha de presentación: 09/05/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNITED STATES GYPSUM COMPANY
 4.1/ Domicilio: 550 WEST ADAMS STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: IT'S YOUR WORLD. BUILD IT

IT'S YOUR WORLD. BUILD IT

7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Compuestos de sellado para juntas de tablaroca, cintas de sellado para juntas de tablaroca.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio, del año 2013.
 12/ Reservas: Señal de propaganda para usarse con la marca DISEÑO ESPECIAL, solicitud 17755-2013

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2013

1/ No. Solicitud: 17755-13
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United States Gypsum Company.
 4.1/ Domicilio: 550 West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores rojo y gris tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Compuestos de sellado para juntas de tablaroca, cintas de sellado para juntas de tablaroca.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 A. y 10 S. 2013

1/ No. Solicitud: 17756-13
 2/ Fecha de presentación: 09-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United States Gypsum Company.
 4.1/ Domicilio: 550 West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores rojo y gris tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción, a saber, paneles para tabicar, techos (cielo raso) no metálicos, bases para pisos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 A. y 10 S. 2013

1/ No. Solicitud: 17754-13
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United States Gypsum Company.
 4.1/ Domicilio: 550 West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores rojo y gris tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Techos (cielo raso) metálicos, montantes metálicos para tablaroca, rejillas metálicas para techo (cielo raso).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 A. y 10 S. 2013

1/ No. Solicitud: 17752-2013
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United States Gypsum Company.
 4.1/ Domicilio: 550 West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IT'S YOUR WORLD. BUILD IT.

IT'S YOUR WORLD. BUILD IT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción, a saber, paneles para tabicar, techos (cielo raso) no metálicos, bases para pisos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 A. y 10 S. 2013

1/ No. Solicitud: 17751-13
 2/ Fecha de presentación: 09-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: United States Gypsum Company.
 4.1/ Domicilio: 550 West Adams Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IT'S YOUR WORLD. BUILD IT.

IT'S YOUR WORLD. BUILD IT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Techos (cielo raso) metálicos, montantes metálicos para tablaroca, rejillas metálicas para techo (cielo raso).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 23 A. y 10 S. 2013